



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025- 2021 - MPCH-A

Chincheros, 15 de enero del 2021.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

#### VISTO:

Que, mediante Memorandum N° 013-2021-MPCH/AL, de fecha 12 de enero del 2021, Informe N° 006-2021-SGPP/WJTCC-MPCH, con registro de gerencia N° 140, de fecha 12 de enero del 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 194 de la constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y a administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 532-2020-MPCH-A, de fecha 12 de noviembre del 2020, se **OTORGA** la licencia por maternidad con goce de haberes a favor de la Asesora Legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros abogada **ANABEL ARAPA PACHECO**, identificada con **DNI N°70050667**, conforme indica el certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo, expedido por **ESSALUD**, con eficacia anticipada al 30 de octubre del 2020 culminando el 04 de febrero del 2021;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MPCH-A, de fecha 04 de enero del 2021, se Aprueba la implementación de la Contratación de Funcionarios de Confianza bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 para el año 2021;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 Y 278, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, debemos indicar que la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública debe ser analizado no solo desde la perspectiva de las normas que regulan el régimen de dicho empleado, sino también lo que establece la Ley Marco del Empleo Público, Ley del Empleo Público N° 28175 (en adelante, LMEP). Esta última norma define al empleado de confianza como "El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad" (artículo 4). Adicionalmente la LMEP señala que, en el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, dicha norma se aplicara cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentran sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones;

Que, al respecto, el Tribunal constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC, señalo que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la Institución Pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores. Los trabajadores comunes gozan del Derecho de acceder a un puesto de trabajo en el Sector Público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están despedidos a la confianza valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos;

Que, en referencia a ello, el artículo 40° de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso publico mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área y que se requiera una persona de "confianza en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## Gestión 2019 - 2022

42° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios";

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe indicar que conforme la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. (Artículo 3). Por su parte, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba (artículo 263). Del Ingreso al Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto como; preparatoria, convocatoria, selección y finalmente de firma y suscripción del contrato;

Que, la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, ante ello se precisa lo siguiente: i) La primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley del Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 82° del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición. ii). La Ley Marco del Empleo Público distingue entre las categorías de empleado de confianza y directivo superior, y establece los porcentajes máximos que en cada categoría pueden existir en la entidad. En consecuencia, la contratación de empleados de confianza y directivos de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al ampro de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para cada categoría (el porcentaje máximo de empleados de confianza que señala la LMEP es de 5%);

Que, en tal sentido los funcionarios públicos sobre los cuales recalcó lo establecido la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 son solamente los de libre nombramiento y remoción al cumplir estos con la exclusión de realización de concurso público. Esta Disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo, en ese orden de sustento, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los toques máximos establecidos mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, sobre la Contratación de funcionarios de confianza pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 señala en el punto III. Conclusión-3.1. "La contratación del personal funcionarios de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza contenida en el cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral. No obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos. 3.2. La Contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849. Así mismo se debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores existentes en cada entidad. 3.3. El monto de la retribución a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) unidades de Ingreso del Sector Público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal";





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## Gestión 2019 - 2022



Que, mediante Informe N° 011-2021/MPCH/RR.HH. con registro de gerencia N° 90, de fecha 08 de enero del 2021, el Jefe de Recursos Humanos solicita se reconsidere la contratación del CAS de confianza y pueda evaluarse la disponibilidad presupuestaria para el año 2021, proponiendo la incorporación del Área de Asesoría Legal en el numeral 6 en remplazo del área de Sub Gerencia de Servicios Públicos, precisando que la remuneración mensual para la plaza propuesta l será de S/4000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 006-2021-SGPP/WJTCC- MPCH, con registro de gerencia N° 140 de fecha 12 de enero del 2021, el Sub Gerente de Planificación y Presupuesto emite la disponibilidad presupuestal para la contratación de una plaza vacante para Contrato Administrativo de Servicios durante el año 2021

Que, mediante Memorándum N° 013-2021-MPCH/AL, de fecha 12 de enero del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincheros designa en el Cargo y Funciones de Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros- Modalidad CAS Confianza en tiempo determinado en Reemplazo del Titular del Cargo quien se encuentra con licencia de maternidad hasta el 04 de febrero del 2021, el mismo que deberá desempeñar con responsabilidad, eficiencia y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones vigentes, el mismo que debe ser con eficacia anticipada al 11 de enero del 2021;

Que, estando a lo solicitado, por los documentos y fundamentos expuestos, fórmese la Resolución en ese sentido y de conforme las facultades conferidas por el artículo 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la escala remunerativa, para el cargo de Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros en la modalidad de Funcionario de confianza bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios al Amparo Del Decreto Legislativo N° 1057, para el año fiscal 2021 conforme a la disponibilidad presupuestal, el cual detallamos a continuación:

N°	DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL OCUPACIONAL	PERIODO MESES	Retribucion Economica Mensual	Retribucion Economica Anual	Aguinaldos	Reconocimiento Vacaciones trunacas	Aportacion a ESSALUD	TOTAL
1	ASESOR LEGAL	F2	12	S/ 4,000.00	S/ 48,000.00	S/ 600.00	S/ 4,000.00	S/ 2,613.60	S/ 55,213.60
TOTAL				S/ 4,000.00	S/ 48,000.00	S/ 600.00	S/ 4,000.00	S/ 2,613.60	S/ 55,213.60

**ARTICULO SEGUNDO. – DESIGNAR** por Reemplazo al **Abogado MARVIN ROSMIRO BERNAOLA SALCEDO**, como **Funcionario de Confianza en el Cargo de ASESOR LEGAL** de la Municipalidad Provincial de Chincheros-Apurímac, (Nivel F2) bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa De Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en Reemplazo de la Titular del cargo por encontrarse con licencia por maternidad, el tiempo de Designación es con eficacia anticipada al 11 de enero del 2021 al 04 de febrero del 2021, cumpliendo sus funciones conforme a los documentos de gestión vigentes.

**ARTICULO TERCERO. -ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos, realizar los trámites administrativos necesarios para implementar la presente resolución, para el año 2021.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes y a los interesados para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CHINCHEROS - APURIMAC



**Nilo G. Najarro Rojas**  
ALCALDE

NGNR/rvb.  
DISTRIBUCIÓN:  
Gerencia 01  
R.H. 01  
ADM. 01  
OCTI 01  
S.G/ARCHIVO 01